

Los infraescritos Síndico Procurador Gral de este Ilustre Ayuntamiento y D.^{no} Juan Man. de Garavilla v.^o de Haceres comisionados por su decreto de primero de Mayo del corriente mes p.^a heba en los informes pedidos p.^a los oficios del 1.^o Caballero Diputado Gral de esta Provincia de Alaba de dieciseis de Abril anterior a consecuencia de lo q.^e se ordena en los mismos oficios insentados del propio p.^a el Ilustrísimo S.^{no} Director Gral de propios y arbitrios del Reino sobre las cuentas (q.^e acompañan) presentadas p.^a D.^{no} Ysidoro de Ybarrá 3.^o de Armas y Regidor q.^e fue en el, el año pasado de mil ochocientos treinta reconocidos su cargo, y data en cumplim.^{to} del ministerio conferido precedidos los oportunos informes respectivos; costumbre observada en D.^{no} Pueblo, y pública notoriedad adquirida: resulta lo siguiente.

En el cargo se omite el hacersele de veintitres a.ⁿ cada v.^o de los doscientos, y mas v.^{os} q.^e hubo de matrícula en Armas el año de treinta en dos repartos el uno de a quince a.ⁿ y el otro de haecho p.^a cada v.^o q.^e de su v.^o exigencia los montaneros, y es cargo de los Regidores el dar cuenta de su inversión.

Se nota igual omisión de cargo, y presentación de las ocho clases de mensuales exigidas en dos años q.^e cuando menos cobraron seis ^{mil} cuatrocientos a.ⁿ con todas las sobras que debían resultar.

La de los cuatrocientos a.ⁿ q.^e cobraron en expresado año

del Valle de Zuya p.^a consentimiento de pagtos alas
yeguar, sin haber dado cuenta de sus porciones alas
demas comunidades de la junta de S.ⁿ Anton q.^e se com-
pone de doscientos veinticuatro pagadores, y en la q.^a
Amurrio entra p.^a ciento veinticinco.

Del valor de las enagenaciones de terrenos sin facul-
tad; principal^{te} de los campos, y camino del Barrio
de Sarachaga, y otros.

y final^{te} de las cantidades cobradas de atrasos de deu-
doras de años anteriores en el Pueblo, y fuera de el de
que debe hacerse en cada año.

Sin embargo q.^e la partida del cargo de los diez mil
cuarenta a.^s es conforme ala escritura; el rema-
te fue y quedo en once mil a.^s, y el Pueblo el q.^e
hizo la rebasa a su voluntad, y se advierte p.^a los
efectos q.^e haya lugar.

Ala segunda partida de los mil seiscientos diez a.^s es cor-
ta la diversidad a un que fueron los de mayor produccion.

Ala tercera de los setecientos veinte a.^s de pitanzas
y pios, de precios provenientes de las cuentas de los
Fieles Algidores q.^e se acompañan no la contempland
en regla, sino q.^e debe ser de los dosmil dieciocho a.^s
y treinta y un m.^s p.^a que era publico q.^e todas las
faltas se las cargaron a los obligados conductores
q.^e fueron asombrados, y escarmentados de la justia
cia regim^{to} de Amurrio; advirtiendose q.^e debian
habersse presentado los libros de arriendos q.^e lle-

baron p.^a escusar dudas.

Tampoco es conforme la nota de los fieles Vigilantes de los ciento
cinuenta y seis a.^{os} que dicen a su conclusion inbertidos en
letanias, Conjuraciones, Rogativas, Raciones; a los carreteros de pie-
dra p.^a la carita (Fruite) de la Hermita de S.^{ta} Antonio y
S.^{ta} Ysidro Canteros, y Carpinteros; p.^a que las satisfaccio-
nes al cabildo Eclesiastico es de cargo de los Vigilantes
bajo de Recibo q.^e diexon, y es consiguiente sean gastos de
entre si mismos.

En los trescientos noventa y un a.^{os} producto de las cuatro cho-
zas con la de limonada, debia mas bien haberse puesto el
producto de cada una segun costumbre p.^a poderse saber
la certera q.^e se dice.

La partida de los ciento veinte a.^{os} de la carita habita-
cion del primer suelo de Concejo debe entenderse en
fondo cien a.^{os} en cada uno de los dos años p.^a la custodia
o regimen del reloj p.^a que su producto debe sea el
de ciento, y sesenta a.^{os} p.^a cada año, y de q.^e los Vigilantes
de veintinueve no cargaren en sus cuentas los cien a.^{os}
de Dho. Vlos.

Por lo respectivo a la data, y de las siete primeras par-
tidas sacadas al quinquenio de tresmil setecientos ochenta
y tres a.^{os} con ochenta y tres no les es facil dar conta-
cion respecto a que el comisionado Joaquin ni sus
socios no han demostrado ninguna razon ni de susp.
menores, y por lo que resultaron las funestas crimi-
nas resultar al tiempo del primer remate; solo q.^e segun
informes pudo ser el gasto sobre quinientos a.^{os} p.^a la consecui-
cion de la composicion; desfundolo al concepto superior de las

autoridades p.^{as} las q.^{as} se ha salido.

Por lo respectivo a los veintiocho dias q.^{as} en las unas
partidas siguientes carga a treinta y a Victoria
contemplan no debieron para a cuatro a cinco
dias, y solo pudo ser en asuntos propios de pleito, y
empresas en q.^{as} se ocupa; p.^{as} q.^{as} en la Provincia siem-
pre hai representacion p.^{as} el despacho de los asuntos
y lo mismo segunda, y tercer consultor p.^{as} cuanto
se ofrece; adhiriendo q.^{as} a los p.^{as} Trece: solo se
les habonan catorce y p.^{as} dia a Victoria a rason de
y p.^{as} legua p.^{as} decreto Provincial, y no se contem-
plan de superior clase ni condicion, y salvo el su-
perior concepto de ocupacion en los dias.

En cuanto a la partida de los quinientos cuaren-
ta y p.^{as} los treinta y seis dias q.^{as} dice ocupados
en el Pueblo, y a Saduna se presenta muy ex-
cesiva, p.^{as} q.^{as} a Saduna basta a medio dia, y
con tales consideraciones, y q.^{as} en el Pueblo p.^{as}
otras comisiones solo tiene secretado a seis y
p.^{as} dia a cada uno e igual a los actuales Regidores,
mas de que los otros comisionados D.^{on} Santiago
de Yasi y D.^{on} Toribio de Lerama, ^{por mil y mas y} en demandado su
cuenta a los actuales Regidores q.^{as} han repartido
a igual p.^{as} cada uno contraviniendo al decreto
de fuero Provincial de q.^{as} se reparte segun
cabinas mayores y menores con forma
las leyes p.^{as} y ultima de doce de octubre, au-
mentando diez y cinco p.^{as} los q.^{as} se repartian

y cuando estas.

Las dos partidas de doscientos cuarenta y dos y de ciento y veinte y
 q. siguen p. mar. dia a Vitoria en los doce q. salen te-
 niendo igual rebaja a catorce y q. en la diputacion p.
 ausencia del 1.º Diputado representa el Teniente o subal-
 ternos p. cuanto ocurre, a mas de que no es conforme
 a el oficio de primero de Octubre de 1829 q. el 1.º Di-
 putado Gral dirige a Ybarrá, y con sortes dadas por parte
 del impuesto comunicado p. el Muy Ilustre 1.º Director
 Gral de Propios, y Aditivos del Reino de 14 de Setiembre
 del mismo año p. lo q. las contemplan legales.

Nada pueden decir sobre la de los seis y.

Tampoco contemplan abonable los doscientos y setenta y
 de los nueve dias, y p. los fundam. expresados, como p.
 q. Ybarrá, y consortes fueron condenados en las costas
 p. mas demandantes en aquel tribunal de la diputacion
 con remera de autor al 1.º Alcalde de la Ciudadilla de Amu-
 rio, y a que dio margen la desigualdad del impuesto p.
 el medico ignorante al publico, y robedad q. causo el
 tropito.

Aun q. Ybarrá en la partida q. pone en letra de dos mil qui-
 nientos noventa y nueve y. invertidos en el pleito con los
 Naturales Armados q. detalla en las seis partidas si-
 guientes del quinquenio se notan carga doscientos y
 mas p. q. ascienden a dos mil setecientos noventa y nue-
 be; aditivamente q. en los recibos de los n.º 2.º y 3.º pre-
 cisamente se comprendieron mas cuantos p. lo q. de-
 notan los autos, q. el del n.º 4.º pudo ser cierto

y q.^e no conocen al del n.^o 5.^o Mas en cuanto a la
de los setecientos noventa y cuatro r.^{os}; p.^a la tasa-
cion de los autos p.^a los Alcaldes y Ministros so-
lo resultan cuatrocientos setenta y dos, y si tiene
dado de mas con dño a repetirlo, y el resto asta mil
trescientos setenta y siete r.^{os} p.^a los E.^{os} y Res-
pectivas taraciones q.^e son ochocientos noventa
y cinco r.^{os} q.^e no estan pagados sin que se ha-
lle varon p.^a descargarse de los mil doscientos cua-
renta y dos r.^{os} que supone gastados sin dar la in-
dividualidad de su p.^a menor de cantidad tan que
ruera, y p.^a las rebajas a Vitoria, y a que esta suge-
ta; y q.^e lo escrito de casen son pocos lo q.^e debe subsi-
stir p.^a los q.^e lo siguieron p.^a no haber estado con-
forme la comunidad p.^a tal pleito.

Y qualm.^{te} no contemplan abonable la partida de los qui-
nientos veintiseis r.^{os} en la demanda q.^e asienta p.^a el
Licenciado D.ⁿ Domingo Man.^{te} de Arguilo contra los
Alcaldes de los años 27, 28, y 29 para q.^e vindie-
sen cuentas respecto a q.^e el mismo Conceso de
Amunio tenia decretado las diesen, y lo comi-
sionados, baxo la multa de cincuenta ducados y
q.^e por no cumplir pidio Arguilo p.^a Justicia,
y fueron condenados en todas las costas, y entre
ellos el mismo Ybarra p.^a haber salido a la car-
ra protegiendolos los q.^e halguen aq.^e subintende-
do Ybarra en estado de apelacion sin q.^e haya
pagado costas, y q.^e es incierto haber compo-

55

cado a la Comunidad, sin que a esta la hayan reintegrado de
los dos mil y mas r. q. resultaron a su favor ni de otros atra-
sados cobrados como resulta de los autos siendo ageno de
verdad el haber pagado Yuxta los doscientos vein-
cho r. a los 1.^{os} Alcaldes.

Por lo respectivo a los ciento noventa y dos r. q. carga
en las otras cuantas partidas del pleito p.^a el propio
Vicenciado Angulo q. le propuso Sr. D. Martin de
Landa sobre un bebedero, y labadero q. este preten-
dio apropiarse contra el publico, y egecutorio en
Balladolid con costas p.^a Angulo; Yuxta salio p.^a
si a la causa con motivo de q. fue citada la Comu-
nidad p.^a la defensa, p.^a inasistencia la siguió Angulo,
y en la taracion de costas p.^a la egecutoria con
cuatro r. de taracion solo le cargaron ciento vein-
tinueve r. q. deben ser de su cargo.

Por los doscientos cincuenta y ocho r. de las dos par-
tidas sobre la plantificacion de la fuente de Guanabde
q. en catorce de Mayo parado informe este Ayunta-
miento (y a el que se remiten) parece oficioso p.^a q.
solo le fue pedido dar informe, y le dio de su cargo
y si lo hizo fue sin contar ni saberlo la Comunidad
q. preferia la fuente p.^a la salud publica, y al pre-
sente mas p.^a el contagio q. amenazas y exposicion
de vidas a las otras q. de ninguna inutilidad
ha executado.

Por los doscientos treinta y seis r. de la comision

p.^a lo de Lerama, y Atama obraban la diligencia,
y estan sus biages sujetos a la rebaja q.^{da}
queda dha pero no hado cuenta de la comunion
p.^a q.^{da} el Pueblo cobrase las dos terceras pan
ter de cada uno o q.^{da} desaren libras los Ferre
nos a beneficio publico.

No resultando recibo de trescientos treinta y quatro r.
y si de trescientos cuarenta y quatro del n.^o 10 en
q.^{da} estava comprendido, y q.^{da} continuá el de ochenta
r.; no los contemplan habonables, el primero p.^a q.^{da}
los suarendatarios de las sisan pedian a los Fieles de
gidores esibieren los libros respecto contemplaban los
habian causado agravios q.^{da} no lo han hecho ni en
estas cuentas, y en cuya causa no tubo parte el
Pueblo, ni interes; solo q.^{da} Ybarra protegia a los Fieles,
y partida contenida entre uno y otros.

Tampo la de los ochenta r. de l.^{ra} Proque q.^{da} nunca
a habonado el Pueblo, y en cargo de la justicia el ce
lar á mas de q.^{da} resultan ser comidas q.^{da} hicieron
durante la festividad, y feria q.^{da} son de su cuenta
p.^a q.^{da} el Pueblo habona cuarenta y quatro r. al
año a cada individuo de justicia solamente p.^a los
tumbres, y lo estan en la de los veintitres r. p.^a
cada o.^{da} cargador o comprendido.

Sobre la partida de los novecientos ochenta
y quatro r. del Recibo n.^o 12 satisfechos por

3.º medio o conducto de los Montañeses al Ferrocarril de Aguas-
tami de la Hermandad para parte de pago omitiendo los
demás no se alcanza razón; p.º q.º los Montañeses la han
de datar à los Regidores de los repartos d.ºs y cobrados en
las que son parte los veintitres a.º enjujados a cada u.º
de los doscientos y mas q.º hubo a un que no ha acom-
pañado la matrícula de que se hace presumible inteli-
gencia p.º los q.º manescan al Pueblo nombrando de justicia
los q.º concluyen como lo hizo Guerra à el otro comisio-
nado d.º Jure de Aguasaguan p.º Regidor del año de trece-
tay uno q.º no habiendo cuentas del regimiento, de la comi-
sion del Médico ni de otras cobranzas anteriores, sin q.º ninguna
se resuelva a pedirselas p.º q.º forman pleito, y los sostien los de
su partido cargando los gastos en sus cuentas à la comuni-
dad como se ve en estas, y nombrando revisores de su gusto cu-
al es publico, y notorio en Amurrio.

No se les ofrece reparo à las partidas catorce, y quince a.º
que se data.

Ala de sesenta y seis a.º de tesa para la caseta textil anexa-
da a la sacristia de la Hermita de S.ºn Antonio Abad, y S.ºn
Ysidro lo mas de ello es de la tesabana caída ala parte del
regañon de la misma q.º deso al derribando, y llama la
atencion p.º el edificio.

Las treinta y dos a.º de garrachas, y los cuarenta y ocho de bola-
deros, O coetes fueron cargados en la obligacion del abasto
publico a S.º Damaro de Muñerzan q.º pago toda la cuenta
hasta seiscientos y pico de a.º segun informe, y se hallan
incluidas en el siguiente año

Los doce siguientes podran ser ciertos pero podia acompañar
la misma certificacion.

La partida de los cuatromil quinientos cincuenta y nueve

2. y cuartillo invertidos en el juego de pelota de bñe
y demas q. comprenden los recibos des de el n.º 13 al 28
inclusive ejecutadas sin consentimiento del Pueblo q. me
hubiere dado una p.ª perjudicial, y otras p.ª no ser
necesarias, y q. con anticipacion se represente p.ª
el predho Licenciado Argueta, y consortes a el Sr. Caballe
ro Diputado Gral de Provincia p.ª q. el producto del
arbitrio concedido p.ª la plaza de Medico (q. no hubo)
se aplicase a la plantificacion de la fuente de Turrat
de como unica en el centro del Pueblo p.ª viajeros, y
biendantes: singular por su calidad a la salubridad
humana, evitar el contagio Publico Gral q. amenaza y
vidas de los q. por necesidad tienen q. entrar al caserío
p.ª su bñe.

Los recibos a q. se remite la suma no contienen la precision
de dar valor de jornales, y obra en que los ocuparon se-
gun costumbre en regla, como ni de sus respectivos ma-
teriales cuyas obras del Publico siempre se han eje-
cutado despues del asenso de la comunidad bñe de con-
diciones, y arremate q. no se duda hubieren bñe en
suma q. uado, y aun en taracion sobre lo q. se remiten
a el informe dado p.ª este Ayuntamiento.º advirtiendose
q. sin embargo q. el recibo n.º 28 de Man.º de Arbores
dice p.ª la construccion de cuatro ventanar, estas ya esta-
ban hechas, y solo por los bñedores de los cristales
dudandose a q. pudo ascender lo demas, respecto a lo q.
no particulariza el recibo.

Tampoco el recibo n.º 18 contiene el precio de los esta-
dos de piedra, y adonde se invertieron.

El recibo n.º 19 de seiscientos cuarenta y ocho r. tie-
ne el defecto q. no se presenta la obligacion, y a q.
no se puro a remate q. hubiere resultado mucha hu-

tilidad, en cuyo sitio has otras tres muy sobradas p.^a el servicio Público.

Los cuatrocientos noventa y g.^e dice dabo en gratificaciones no se hacen creibles ni se habono, y seria habuir caminos a supuestos suplem.^{to} contra la administracion de justicia.

y finalm.^{te} la de ciento, y sesenta y g.^e harienta p.^a han ocupado a Junta Gral, y demas g.^e expresa, debia manifestar cada uno de ellos p.^a menor segun costumbre en toda la Hermandad, y en el mismo Amurrio p.^a ser habonable.

Y es cuanto pueden informar los comisionados al Ayuntam.^{to} en virtud del encargo, segun los informes precedidos, y costumbre g.^e en dho Amurrio han obrado.

Nota: se ve por el oficio del n.^o 162 que dice queda suspendida la concesion de la extraccion de arbitrio p.^a la plaza de Medico en virtud de orden de 12 de Octubre de 1831 en Amurrio; y sin embargo es notorio q.^e aun q.^e estubo suspendida algun tiempo se esta extrigiendo desde mediados de Setiembre de dho año de 31, y su medico en el, ignorandole en que consiste ni a que atribuirle, ni si ha llegado el oficio de dha fecha 12 lo que ponen en noticia del Ayuntam.^{to} y la superioridad de donde dimana.

Asi bien acompañan el mandam.^{to} de diecinueve del presente mes autorizado p.^a el 1.^o Alcalde de la Cuadrilla de Amurrio p.^a el requerim.^{to} y fianza p.^a D.ⁿ Ysidoro de Ybarra con las diligencias practicadas p.^a el C.^{mo} del mismo Ayuntam.^{to} q.^e no ha tenido efecto p.^a la ausencia de Ybarra; y q.^e segun noticias publicas salio p.^a las Provincias de Castilla anticipadam.^{te} p.^a lo q.^e se les ha informado. Larrinbe treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, Entró: mil = p.^a mil y mas x. = 18302.^a

Julian Diaz de Olarte

Juan Man.^l de Garavilla